



Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00603 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR

AUTO

Las partes mediante escrito visible a folios 27 y 28 de la actuación, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anterior, encuentra el Despacho que, la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto, así mismo, se ordenará la entrega a la ejecutada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR, los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

De otra parte, no se condenará en costas según lo acordado entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO, **RESUELVE**

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR, radicado 500014105001 2018 00603 00, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

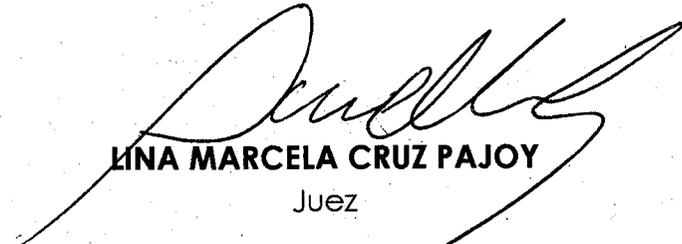
TERCERO: ORDENAR la entrega a la ejecutada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL BIENESTAR FAMILIAR, de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARCELA CRUZ PAJOY

Juez

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 030 de 15 de julio de 2020



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario